

Bogotá D.C.,

Señor:

PEDRO EMILIO VELÁSQUEZ BENAVIDES

CL 9 15 – 36 Lote 23 Urbanización Parque de los Mártires

Ciudad



No: 20183200023251 Folios: 1 Anexos: 8

Fecha: 04/03/2018 2:49pm Cód ver: 543a4

Remite: PEDRO EMILIO VELÁSQUEZ

BENAVIDES

CORREO CERTIFICADO**NOTIFICACION POR AVISO**

La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., expidió la **Resolución No. 098 de 17 de abril de 2018** "Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto Voto Nacional de Bogotá D.C.", dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la **CL 9 15 – 36 Lote 23 Urbanización Parque de los Mártires** y dirección catastral **CL 9 A 15 – 36** de la ciudad de Bogotá D.C., con cédula catastral **9 15B 2 9**, matrícula inmobiliaria **50C-59135** y CHIP **AAA0034KCHK**, correspondiente al Registro Topográfico No. **VN13-33_0000**.

De acuerdo con los postulados normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se remitió oficio No. 20183200020841 de fecha 19 de abril de 2018, a la dirección CL 9 15 – 36 Lote 23 Urbanización Parque de los Mártires, mediante el cual se citó al señor **PEDRO EMILIO VELÁSQUEZ BENAVIDES**, titular del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición, para ser notificado personalmente del contenido de la **Resolución No. 098 de 17 de abril de 2018**, y ante la imposibilidad de surtir dicha notificación, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

AVISO

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al señor **PEDRO EMILIO VELÁSQUEZ BENAVIDES**, por las circunstancias aquí descritas, se procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO de la **Resolución No. 098 de 17 de abril de 2018** "Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto Voto Nacional de Bogotá D.C.", expedida por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la **CL 9 15 – 36 Lote 23 Urbanización Parque de los Mártires** y dirección catastral **CL 9 A 15 – 36** de la ciudad de Bogotá D.C., correspondiente al Registro Topográfico No. **VN13-33_0000**.

La presente notificación se considerará cumplida, al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de la misma en la dirección: CL 9 15 – 36 Lote 23 Urbanización Parque de los Mártires de esta ciudad; de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra el acto administrativo objeto de notificación no procede recurso alguno, de acuerdo con el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el inciso 1° del artículo 13 de la Ley 9° de 1989.

Para notificar el acto administrativo en mención, se anexa copia íntegra de la **Resolución No. 098 de 17 de abril de 2018**, copia del registro topográfico **VN13-33_0000** y copia del informe técnico avalúo comercial - indemnización No. 2016-437 de 28 de febrero de 2018 elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

De no surtir la presente notificación, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en la página WEB de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. www.eru.gov.co, en el link www.eru.gov.co/notificaciones-proyectos, de la copia de este oficio, copia íntegra de la **Resolución No. 098 de 17 de abril de 2018**, copia del registro topográfico **VN13-33_0000** y copia del informe técnico avalúo comercial - indemnización No. 2016-437 de 28 de febrero de 2018, por el término de cinco (5) días hábiles.



ADRIANA COLLAZOS SÁENZ

Directora de Predios

Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

Anexos: Lo enunciado en ocho (8) folios útiles.

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboró:	Sandra Patricia Remolina	Contratista	Dirección de Predios	
Revisó:	María Angélica Ramírez	Contratista	Dirección de Predios	
Los(as) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma.				

RESOLUCIÓN No. (098)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 13-33_0000

LA DIRECTORA DE PREDIOS DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las otorgadas por el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, y de las facultades delegadas mediante la Resolución 290 de 2017 "Por la cual delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", emitida por el Gerente General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, establece que "por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio."

Que a su vez el artículo 58° de la Ley 388 de 1997, establece que "para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos (...)"

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, le otorga la competencia a los establecimientos públicos, las empresas de industriales y comerciales del Estado y las sociedades de económica mixta asimiladas a las anteriores, para adquirir o decretar la expropiación de inmuebles, siempre y cuando se encuentren facultadas por sus estatutos para el desarrollo de las actividades previstas en el artículo 58° de la mencionada Ley.

Que mediante Acuerdo Distrital No. 643 de 2016, el Concejo de Bogotá autorizó la absorción de METROVIVIENDA, empresa creada por el Acuerdo 15 de 1998, en la Empresa De Renovación Urbana De Bogotá D.C., constituida en virtud del Acuerdo 33 de 1999, la cual en adelante se denominará EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., identificada con NIT 830.144.890-8.

Que el artículo 4° del citado Acuerdo estableció las funciones de la ERU, en donde se encuentran las de: "i) Gestionar, liderar, promover y coordinar programas y proyectos urbanísticos en el Distrito Capital, los entes territoriales y la Nación, bien sea de renovación, desarrollo o cualquiera otro tratamiento urbanístico que se prevea para los suelos objeto del proyecto de acuerdo con la política pública del Sector del Hábitat y a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente; ii) Adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto o los que se requieran para la ejecución de unidades de actuación urbanística, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente (...)"

Que mediante Resolución 290 de 29 de septiembre de 2017, el Gerente General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 10° de la Ley 489 de 1998 y del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21° de la Ley 1150 de 2007; del artículo 17° del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y con base en



RESOLUCIÓN No. (98)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 13-33_0000

el Acuerdo 01 de 2016 de la Junta Directiva y el manual de funciones de la entidad, delegó en el Director de Predios *"expedir, notificar y tramitar los actos administrativos, así como suscribir los negocios jurídicos para la adquisición de los derechos reales sobre bienes inmuebles a cualquier título, ya sea por enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial (...)"*

Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa cuando la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras a la señalada en el literal c del artículo 58 de la citada Ley. Es decir, la *"Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos"* se encuentra prevista en la Ley como un motivo para proceder a expropiar por vía administrativa.

Que previo a la declaratoria de expropiación por vía administrativa descrita en artículo 63° de la Ley 388 de 1997, es necesario la declaratoria de urgencia por parte de la autoridad competente, según la cual el artículo 64° establece que *"las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo."*

Que en tal virtud, el Concejo Distrital mediante el Acuerdo 15 de 1999, asignó la competencia al Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá para declarar la existencia de condiciones de urgencia que autoricen la expropiación por vía administrativa del derecho de dominio y demás derechos reales que recaen sobre inmuebles ubicados en el Distrito Capital.

Que mediante Decreto Distrital 145 de 2013, modificado por el Decreto Distrital 397 del 2016, el Alcalde Mayor de Bogotá en ejercicio de sus facultades legales, anunció la puesta en marcha del proyecto comprendido en la manzana 08 y partes de las manzanas 07 y 13 de la zona 1 del proyecto Voto Nacional de Bogotá D.C., estableció el ámbito de aplicación del mencionado proyecto, declaró las condiciones de urgencia para la utilización de la expropiación por vía administrativa de los terrenos e inmuebles que conforman el mismo, y facultó a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. para adelantar el trámite de expropiación.

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en los artículos 59 y 63 de la ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 145 de 2013 modificado y adecuado por el Decreto Distrital 397 del 2016, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., recibió la competencia para decretar la expropiación por vía administrativa de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los inmuebles requeridos y ubicados en la manzana 08 y partes de las manzanas 07 y 13 de la zona 1 del proyecto Voto Nacional de Bogotá D.C. e inculcados en el plano anexo 1 del Decreto Distrital 397 del 2016.

Que según lo contemplado en el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 *"Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones."*, en concordancia con los artículos 159, 305 a 307 y 377 del Decreto Distrital 190 de 2004, la renovación urbana se dirige a suplir carencias que presentan algunos sectores de la ciudad y/o a detener los procesos de deterioro físico y ambiental, a propiciar su reordenamiento, con el propósito de lograr un mayor beneficio para la comunidad, promoviendo el mejoramiento y recualificación de la ciudad edificada mediante

RESOLUCIÓN No. (098 "III IIIII")

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 13-33_0000

la realización de acciones integrales, situación que reafirma el carácter de utilidad pública e interés social del cual ha sido revestido por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que frente al procedimiento para la estimación del precio por la vía de enajenación voluntaria el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 determina que "El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-Ley 2150 de 1995 (...).

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en pronunciamiento del 22 de agosto de 1997- Radicación No.983, con ponencia del Doctor César Hoyos Salazar, al analizar el alcance del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, aclaró que la "norma atribuye la competencia para realizar el avalúo del inmueble, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la entidad que cumpla sus funciones (para el caso de las oficinas de catastro distritales o municipales) y al perito particular inscrito en una lonja de propiedad raíz o en una asociación de evaluadores, según la escogencia que haga la entidad pública, conforme al decreto ley 2150 de 1995 (art. 27), al cual de hecho remite expresamente."

Que en tal virtud, el Decreto 583 de 2011, por medio del cual se reglamenta la prestación del servicio de avalúos comerciales de inmuebles, de que trata el literal e) del artículo 63 del Acuerdo 257 de 2006, señala que las entidades y organismos del orden distrital solicitarán la elaboración de los avalúos comerciales de los inmuebles que se requieran en el cumplimiento de sus objetivos misionales, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Que en el ámbito de aplicación del mencionado proyecto se encuentra un predio localizado en la **CL 9 15 - 36 Lote 23 Urbanización Parque de los Martires** y dirección catastral **CL 9 A 15 - 36** de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral No. **9 15 B 29**, matrícula inmobiliaria No. **50C-59135** y CHIP **AAA0034KCHK**, cuyo titular del derecho de dominio de acuerdo al certificado de tradición y libertad del predio es el señor **PEDRO EMILIO VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.008.434**.

Que revisada la tradición del inmueble, el señor **PEDRO EMILIO VELÁSQUEZ**, adquirió el derecho real de dominio sobre el inmueble a título de compraventa realizada a Aura María González de Rojas, según la escritura No. 5811 del 18 de septiembre de 1974 de la Notaría 5° del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en la anotación 04 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-59135.

Que el inmueble presenta las siguientes medidas cautelares y gravámenes:

- **Gravamen:** anotación 7: VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO efectuada mediante el Oficio 006750 del 30-01-2009 del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.
- **Medida Cautelar:** anotación 8: EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ registrado por oficio 09905 del 16-05-2011 de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ.
- **Medida Cautelar:** anotación 9: DERECHO DE PREFERENCIA a favor de la EMPRESA METROVIVIENDA (Hoy EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN

RESOLUCIÓN No. (9 8 III IIII)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 13-33_0000

URBANA DE BOGOTÁ) registrado mediante la Resolución 076 del 08-07-2013 de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR.

- **Medida Cautelar: anotación 11: EMBARGO POR VALORIZACIÓN COACTIVO** a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO registrado por oficio 71311 del 30-08-2017 del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

De las cuales se solicitará su levantamiento previamente a la inscripción de la presente resolución de expropiación. Para lo cual, se dará aplicación a los incisos 1° y 2° del numeral 12 del artículo 399 del Código General del Proceso.

Que conforme al Registro Topográfico VN 13-33_0000 elaborado en julio de 2016 por la Dirección Técnica de la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá – ERU (hoy Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.), cuya fotocopia se anexa y forma parte integrante de la presente resolución, el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-59135 posee un área de terreno de 158.04 m2 y de construcción de 241.69 M2, la cual es objeto del presente acto administrativo. Así mismo, en el mencionado Registro Topográfico se encuentra debidamente delimitado y alinderado el inmueble objeto de esta resolución.

Que según la Escritura Pública No. 5811 del 18 de septiembre de 1974 otorgada en la Notaría 5° del Círculo de Bogotá D. C., el inmueble cuya nomenclatura oficial es la CL 9 15 – 36 Lote 23 Urbanización Parque de los Martiros y dirección catastral CL 9 A 15 - 36 de la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con la Cédula Catastral No. 9 15 B 29, CHIP AAA0034KCHK y matrícula inmobiliaria No. 50C-59135, posee un área aproximada de 158.04 m2, y sus linderos son: POR EL NORTE: en nueve metros (9.00mts) con el fondo de la casa o casas de la calle diez (10) de propiedad de la familia Terán; POR EL SUR: en nueve metros (9.00 mts) con la calle novena A (9 A); POR EL ORIENTE: en diez y siete metros cuarenta y siete centímetros (17.47mts), con el lote número veintidós (22) de la Urbanización, y POR EL OCCIDENTE: en diez y siete metros sesenta y cinco centímetros (17.65 mts), con el lote número veinticuatro (24) de la Urbanización

Que en virtud de dicha competencia y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., expidió la Resolución 70 del 10 de marzo de 2017 "por medio de la cual se determina la adquisición de un inmueble por el procedimiento de la expropiación por vía administrativa y se formula una oferta de compra", del inmueble ubicado en la CL 9 15 – 36 Lote 23 Urbanización Parque de los Martiros y dirección catastral CL 9 A 15 - 36 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral No. 9 15 B 29, matrícula inmobiliaria No. 50C-59135 y CHIP AAA0034KCHK. Notificada por aviso el día 18 de julio de 2017.

Que una vez surtido el trámite de notificación al que se refiere los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizó el registro de la mencionada oferta, en la anotación 10 del Certificado de Tradición y Libertad.

Que en cumplimiento al Decreto 583 de 2011 y de las disposiciones que regulan la materia valuatoria, en especial lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015, la Resolución IGAC 020 de 2008 y en los dos considerandos anteriores, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., solicitó la elaboración del avalúo comercial del inmueble objeto de expropiación a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital,

RESOLUCIÓN No. (098 " ")

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 13-33_0000

quien presentó el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2016-0437 del 02 de agosto de 2016, por el cual determinó la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$134.035.200.00) MONEDA CORRIENTE** como valor comercial del mismo.

Que el valor total de la indemnización a pagar por el inmueble objeto de expropiación ha sido determinado en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con las sub-reglas constitucionales establecidas por la Corte Constitucional en las sentencias C-1074 de 2002 y C-476 de 2007, que señalan entre otros que: *La función de la indemnización es, por regla general, de orden reparatorio. Comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, que hayan sido causados al propietario, la cual tiene en cuenta todos los elementos de afectación que en el presente caso comporta la expropiación del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-59135.*

Que el informe de reconocimiento económico RT VN13-33_0000, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, determinó reconocer por concepto de Daño Emergente, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.588.994.00) MONEDA CORRIENTE**, el concepto por Lucro Cesante no aplica toda vez que no existe actividad económica relacionada con el propietario.

Que el valor del precio indemnizatorio total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$136.624.194.00) MONEDA CORRIENTE**, el cual incluye el valor del avalúo comercial y el valor reconocido por concepto de daño emergente.

Que mediante contrato 005 de 2016 se constituyó con Alianza Fiduciaria S.A., el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO VOTO NACIONAL, con cargo al cual la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, realizará los pagos de los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive.

Que el valor total del precio indemnizatorio de la presente resolución se ampara en el presupuesto del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO VOTO NACIONAL con cargo a la cartera colectiva del FIDEICOMISO, con certificado de disponibilidad de fondos 53 del 17 de octubre de 2017, expedido por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Que vencido el término de 30 días hábiles conforme a lo citado en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997 para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria y ante la imposibilidad jurídica para realizarlo, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación administrativa previsto en los artículos 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Predios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa a favor de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, sobre el INMUEBLE ubicado en la **CL 9 15 – 36 Lote 23 Urbanización Parque de los Mártires** y dirección catastral **CL 9 A 15 – 36** de la

RESOLUCIÓN No. (098)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 13-33_0000

ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral No. 9 15 B 29, matrícula inmobiliaria No. 50C-59135 y CHIP AAA0034KCHK, cuyo titular del derecho real de dominio es el señor PEDRO EMILIO VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.008.434, con un área de terreno de 158.04 m² y construcción de 241.69 m², conforme al registro topográfico R.T VN13-33_0000, elaborado por la Dirección Técnica de la Empresa de Renovación Urbana, donde aparece debidamente delimitado y alinderado así: Por el Noreste: del punto A al punto B en línea recta en una distancia de 9.00 mts, con los predios identificado con los registros topográficos RT VN13-27_0000 y RT VN13-41_0000; Por el Sureste: Del punto B al punto C, en línea recta en una distancia de 17.48 mts, con el registro topográfico RT VN13-32_0000; Por el Suroeste: del punto C al punto D en línea recta en una distancia de 9.00mts, con la Calle 9 A; y Por el Noroeste: del punto D al punto A en línea recta en una distancia de 17.66 mts, con el predio identificado con el registro topográfico RT VN13-34_0000.

ARTICULO SEGUNDO.- VALOR INDEMNIZATORIO: El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena reconocer a través de esta resolución es de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$136.624.194.00) MONEDA CORRIENTE**, el cual incluye y reconoce los siguientes valores: a) La suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$134.035.200.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de terreno y construcción de conformidad con el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2016-0437 del 02 de agosto de 2016, practicado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015; b) La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.588.994.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de daño emergente.

PARÁGRAFO: La presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994, que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio en los siguientes términos: *"En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio."*, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos el señor PEDRO EMILIO VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.008.434.

ARTÍCULO TERCERO.- FORMA DE PAGO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el trámite de pago se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 67 de Ley 388 de 1997 y a través de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con cargo a la cartera colectiva denominada **FIDEICOMISO VOTO NACIONAL**, previo trámite administrativo y financiero de la solicitud de pago por parte de la EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., y de la siguiente manera: El cien por ciento (100%) del valor indemnizatorio, o sea, la cantidad de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$136.624.194.00) MONEDA CORRIENTE**, que serán puestos a disposición del señor PEDRO EMILIO VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.008.434 en su condición de titular del derecho de dominio.

RESOLUCIÓN No. (098)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 13-33_0000

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si el valor indemnizatorio, una vez puesto a disposición del señor **PEDRO EMILIO VELÁSQUEZ**, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para efectos del pago del valor indemnizatorio se realizarán los descuentos correspondientes a obligaciones a cargo del predio, servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO TERCERO.- Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

ARTÍCULO CUARTO.- RESPALDO PRESUPUESTAL: El valor del precio indemnizatorio al que se refiere el artículo segundo de la presente resolución, se ampara en el presupuesto del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO VOTO NACIONAL con cargo a la cartera colectiva del FIDEICOMISO, con certificado de disponibilidad de fondos No. 53 del 17 de octubre de 2017, expedido por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: El inmueble descrito, será destinado a la ejecución del Proyecto comprendido en la manzana 8 y parte de las manzanas 7 y 13 de la zona 1 del proyecto "Voto Nacional de Bogotá D.C."

ARTÍCULO SEXTO.- SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos- Zona Centro, se cancele en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-59135 la anotación 10 del 29 de junio de 2017 radicación No. 2017-48831, en la cual se encuentra registrada la Resolución 070 del 10 de marzo de 2017 "Por medio de la cual se determina la adquisición de un inmueble, por el procedimiento de expropiación por vía administrativa y se formula una oferta de compra" a favor de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. Así mismo, se solicita la cancelación de las anotaciones No. 7 VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO efectuada mediante el Oficio 006750 del 30-01-2009 del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO. No. 8: EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ registrado por oficio 09905 del 16-05-2011 de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ. No. 9: DERECHO DE PREFERENCIA a favor de la EMPRESA METROVIVIENDA (Hoy EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA DE BOGOTÁ) registrado mediante la Resolución 076 del 08-07-2013 de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR. No. 11: EMBARGO POR VALORIZACIÓN COACTIVO a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO registrado por oficio 71311 del 30-08-2017 del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, así como los gravámenes, medidas cautelares, limitaciones e inscripciones que afecten el inmueble objeto de expropiación.

RESOLUCIÓN No. (098)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 13-33_0000

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ORDEN DE INSCRIPCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997 y el numeral 1 del artículo 70 de la misma Ley, se SOLICITA al (a) señor (a) Registrador (a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, INSCRIBIR la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-59135 con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio a la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, identificada con NIT 830.144.890-8.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENTREGA: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución, la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1º), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTÍCULO NOVENO.- ANEXOS. Se anexan a la presente resolución y forman parte integral de ésta, el Informe Técnico de Avalúo Comercial mencionado en el artículo segundo de la presente resolución y demás documentos expedidos con ocasión del trámite administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **PEDRO EMILIO VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.008.434, haciéndole saber que contra la presente sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., El 17 ABR 2018



ADRIANA COLLAZOS SAENZ
Directora de Predios

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboró:	Sandra Remolina	Contratista	Dirección de Predios	
Revisó:	María Angélica Ramírez	Contratista	Dirección de Predios	
Aprobó:	Adriana Collazos Sáenz	Directora de Predios	Dirección de Predios	

Los(es) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
Catastro Distrital

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0437
RT VN13-33_0000- ERU

10. AVALUO INDEMNIZACIÓN

1. INFORMACIÓN GENERAL			
Dirección	CL 9A 15 36	CHIP	AAA0034KC1HK
Registro Topográfico	VN13-33 0000	Código Sector	004103 13 33 000 00000
Tipo Inmueble	Terreno y Construcción	Matricula Inmobiliaria	050C00059135
2. DAÑO EMERGENTE			
ITEM			Subtotal (\$)
2.1 - Gastos de Notariado y Registro			\$ 2.588.994
2.2 - Gastos de Desconexión de Servicios Públicos			\$ 0
2.3 - Gastos por desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles			\$ 0
2.4 - Gastos de Publicidad			\$ 0
2.5 - Gastos de Bodegaje y/o Almacenamiento			\$ 0
2.6 - Gastos por Impuesto Predial			\$ 0
2.7 - Gastos por Trámites (SDP y/o Curadurías)			\$ 0
2.8 - Gastos por Adecuación del inmueble de replazo			\$ 0
2.9 - Gastos por Adecuación de áreas remanentes			\$ 0
2.10 - Gastos por Perjuicios derivados de terminación de contratos			\$ 0
AVALÚO DAÑO EMERGENTE			\$ 2.588.994
3. LUCRO CESANTE			
3.1 - Perdida de utilidad por renta (arrendamiento o aparcería)			\$ 0
3.2 - Perdida de utilidad por otras actividades económicas			\$ 0
AVALÚO LUCRO CESANTE			\$ 0
4. AVALÚO INDEMNIZACIÓN			
4.1 TOTAL AVALUO INDEMNIZACIÓN			\$ 2.588.994
Son:	DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE.		
OBSERVACIONES: La tasación aquí realizada se encuentra acorde con los documentos aportados por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá (ERU), según formato reconocimiento económico.			

Nota: La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital deja constancia que la fuente de la información corresponde a los documentos aportados por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano (ERU), por lo tanto, la UAEC-D no se hace responsable por la veracidad y contenido de estos frente a la realidad.

Fecha: 28 de Febrero de 2018

Elaborado por:

JOHN JAIRO DAZA GARCIA
Profesional Especializado

Volvo Control de Calidad Diann González García 844

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info. Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

05-01-FR-07
v.3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
1100102
Calle de la Américas 456-458 - Bogotá - Colombia
Teléfono: 476 0000

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0437
RT/VN13-JJ_0000-ERU

11 RESUMEN AVALÚO COMERCIAL
LEY 1682 DE 2013

ÍTEM	SUBTOTAL
AVALÚO INMUEBLE	\$ 134,035,200
TOTAL AVALÚO (TERRENO + CONSTRUCCIÓN)	\$ 134,035,200
LUCRO CESANTE	\$ 0
DANO EMERGENTE	\$ 2,588,994
TOTAL AVALÚO INDEMINIZACIÓN	\$ 2,588,994
TOTAL AVALÚO COMERCIAL	\$ 136,624,194

OBSERVACIONES: La tasación aquí realizada se encuentra acorde con los documentos aportados por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá (ERU), según formato reconocimiento económico.

SON CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE.

Fecha 28 de Febrero de 2018


MARÍA ISABEL CEGUA MORENO
SUBGERENTE DE INFORMACIÓN ECONÓMICA (C)

Verbo Control de Calidad: Diana González García 

NOTA: Los datos consignados en el presente Resumen provienen de los capítulos 9 y 11 del informe técnico presentado por el profesional evaluador correspondiente.

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 234 7600 - Info Línea 195
www.cntrabogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

05 01 18 01
V3



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
 Catastro Distrital

**INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0437
 RT VN13-33_0000- ERU**

**ANEXO 1. GASTOS DE NOTARIADO, REGISTRO Y
 DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Dirección	CL. 9A 15 36		
Chip	AAA0034KCIHK	Registro Topográfico	VN13-33_0000
Avalúo Comercial		\$ 134.035.200	

CALCULO GASTOS NOTARIADO Y REGISTRO

ÍTEM	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
ESCRITURACION			
Retención en la Fuente (1%)			\$ 0
Gastos Notariales (3x1000)			\$ 402.106
IVA Gastos Notariales (19%)			\$ 76.400
Copias (12 paginas)	12	\$ 3.500	\$ 42.000
IVA Copias (19%)			\$ 7.980
No de Copias	2		\$ 99.960
Gastos Escrituración			\$ 578.466
Porcentaje a aplicar 100%			\$ 578.466
Total Gastos de Escrituración			\$ 578.466
REGISTRO			
Gastos de registro (0,5%)			\$ 670.176
Porcentaje a aplicar 100%	100%		\$ 670.176
Total Gastos Registro			\$ 670.176
BENEFICENCIA			
Gastos de registro (1,0%)			\$ 1.340.352
Porcentaje a aplicar 100%	100%		\$ 1.340.352
Total Gastos Beneficencia			\$ 1.340.352
TOTAL GASTOS NOTARIADO Y REGISTRO			\$ 2.588.994

Fuente: Superintendencia de Notariado y Registro (resolución 0726 del 29 de enero de 2017)
 Ley 1607 del 2012

Nota: No se incluye gastos de Retención en la Fuente conforme lo establecido en el Artículo 67, parágrafo 2 de la Ley 388 de 1997. El calculo de gastos de Notariado, Registro y Beneficencia se hacen unicamente sobre el valor del bien objeto de enajenacion - Resolución Igac 0898/2014

CALCULO GASTOS DE DESCONEXIÓN SERVICIOS PÚBLICOS

Servicio Publico	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
Energía - Codensa	Retiro acometida y medidor - Conexión Residencial	0	\$ 180.881,00	\$ 0
Acueducto - EAAB	Corte de servicio de acueducto desde la red, incluye excavación, retiro de manguera y suspensión del registro o colocación de tapón. Reconstrucción de anillo y levantamiento de escombros. Desmonte de medidor. ANDEN EN CONCRETO O TABLETA	0	\$ 112.010,00	\$ 0
	Suministro tapón macho de lg 6"	0	\$ 60.610,00	\$ 0
Gas Natural	Suspensión definitiva 2014	0	\$ 157.328,00	\$ 0
TOTAL GASTOS DESCONEXION SERVICIOS PUBLICOS				\$ 0

Nota:

Fuente: Energía: Tarifas de Energía Eléctrica (\$/KWh) reguladas por la CREG - Enero 2017
 Acueducto: Resolución 0188 de 01/04/2015 - EAAB y Resolución 180 de 29/03/2016
 Gas Natural: Certificación tarifaria IDU - Junio 2017

Av. Cra 30 No 25 - 90
 Código postal 111311
 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
 Tel. 234 7600 - info: Línea 195
 www.catastrobogota.gov.co



05-01-FR-07
 V3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
CASA DE DEPARTAMENTO

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0437
RT VN13-33_0000- ERU

ANEXO 1. GASTOS DE DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO, PUBLICIDAD,
BODEGAJE, ALMACENAMIENTO, IMPUESTO PREDIAL Y TRÁMITES

Dirección	CI. 9A 15 36		
Chip	AAA0034KCHK	Registro Topográfico	VN13-33_0000

CALCULO GASTOS DE DESMONTE, EMBALAJE Y TRASLADO

ITEM	Tipo de Vehículo	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
0	0	0	\$ 0	\$ 0
				\$ 0
				\$ 0
				\$ 0
TOTAL GASTOS DESMONTE, EMBALAJE Y TRASLADO				\$ 0

Fuente

CALCULO GASTOS DE PUBLICIDAD

ITEM	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
Publicidad Existente	0	0	0	0
Publicidad Nueva	0	0	0	0
TOTAL GASTOS DE PUBLICIDAD				\$ 0

Observaciones: No se reconocen gastos de publicidad, conforme parágrafo del Artículo 5 de la Resolución 1044 de 2014

CALCULO BODEGAJE Y ALMACENAMIENTO

ITEM	Tipo de Bodega	Meses	Valor Unitario	Subtotal
Bodegaje	0	0	\$	
TOTAL GASTOS DE BODEGAJE Y ALMACENAMIENTO				\$ 0

Fuente

CALCULO IMPUESTO PREDIAL DIARIO

ITEM	Total	Valor Diario	Periodo a cargo (días)	Subtotal
Impuesto Predial	\$ 0	\$ 0.00	0	\$ 0
TOTAL GASTOS DE IMPUESTO PREDIAL				\$ 0

Fuente

Liquidación Secretaria de Hacienda Distrital

Nota

De acuerdo con la Resolución 1044 de 2014, en su artículo 5, estipula que para el trimestre del 1 de Octubre hasta el 31 de Diciembre, se reconocera el 0% del impuesto predial

CALCULO POR TRAMITES (SDP y/o CURADURÍA)

ITEM	DESCRIPCIÓN	Subtotal
Factura SDP	0	0
Factura Curaduría	0	0
TOTAL GASTOS DE TRAMITES (SDP y/o CURADURIA)		\$ 0

Fuente

Factura No

Av Cra 30 No 25 - 90
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

05-01-FR-07
V 3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Ejecutiva de Gestión
Catastral

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0437
RT VN13-33_0000- ERU

ANEXO 3. GASTOS DE ADECUACIÓN INMUEBLE DE REPLAZO,
ADECUACIÓN ÁREAS REMANENTES Y POR PERJUICIOS DERIVADOS DE
TERMINACIÓN DE CONTRATOS

Dirección	CL 9A 15 36		
Chip	AAA0034KCHK	Registro Topográfico	VN13-33 (000)

CALCULO GASTOS DE ADECUACIÓN INMUEBLE DE REPLAZO

ITEM	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
0		0	0	\$ 0
0		0	0	\$ 0
0		0	0	\$ 0
0		0	0	\$ 0
TOTAL GASTOS DE ADECUACIÓN INMUEBLE DE REPLAZO				\$ 0

Fuente:

Catastral

CALCULO GASTOS DE ADECUACIÓN ÁREAS REMANENTES

ITEM	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
0		0	0	\$ 0
0		0	0	\$ 0
0		0	0	\$ 0
0		0	0	\$ 0
TOTAL GASTOS DE ADECUACIÓN ÁREAS REMANENTES				\$ 0

Fuente:

Catastral

CALCULO POR PERJUICIOS DERIVADOS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	Subtotal
	0	0
Sancciones	0	0
Indemnizaciones	0	0
TOTAL GASTOS DERIVADOS POR TERMINACIÓN DE CONTRATOS		\$ 0

Fuente:

Contratos / Resolución

Av. Cira 39 No. 25 - 50
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 234 7500 - Info. Línea 195
www.catastrisbogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



AL CALDA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
CALLE 100 No. 100-100

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0437
RT VN13-33_0000- ERU

ANEXO 4: LUCRO CESANTE

Dirección	CL. 9A 15 36		
Chip	AAA0034KCIK	Registro Topográfico	VN13-33_0000

LUCRO CESANTE

CALCULO PERDIDA DE UTILIDAD POR RENTA (Arrendamiento)

INGRESOS			
DESCRIPCIÓN	Canon mensual de Arrendamiento (\$)	No. Meses	Subtotal
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
SUBTOTAL INGRESOS A 6 MESES			\$ 0
EGRESOS			
DESCRIPCIÓN	Valor Diario	No. Días	Subtotal
IMPUESTO	\$ 0.00	0,0	\$ 0
SUBTOTAL EGRESOS A 6 MESES			\$ 0
TOTAL PERDIDA DE UTILIDAD POR RENTA			\$ 0

Fuente 0

CALCULO PERDIDA DE UTILIDAD POR OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

INGRESOS			
DESCRIPCIÓN	Ingresos mensuales (\$)	No. Meses	Subtotal
0	0	0	\$ 0
0	0	0	\$ 0
0	0	0	\$ 0
0	0	0	\$ 0
SUBTOTAL INGRESOS			\$ 0
EGRESOS			
DESCRIPCIÓN	Valor Mensual	No. Meses	Subtotal
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
SUBTOTAL EGRESOS			\$ 0
UTILIDAD MENSUAL			\$ 0
TOTAL PERDIDA DE UTILIDAD POR OTRAS ACTIVIDADES			\$ 0

Fuente 0

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel. 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

05-01-FR-07
V3

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número	
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor				
OR: MAY 2018	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:			
Jorge Jaramillo				
C.C. 80.237.045	C.C.			
Centro de Distribución: 1770	Centro de Distribución:			
Observaciones: No hay quien escriba Pedidos Demolidos	Observaciones:			

472

Servicio Postal
 Bogotinos S.A.
 N.I. 941062017-9
 DG. S. G. 95 A 55
 U.P. 131 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 EMPRESA DE RENOVACION Y
 DESARROLLO URBANO DE
 BOGOTA S.A. - E.
 Dirección: Autopista Norte # 97-70
 Edificio Porto 100 - Piso 4

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111211000

Envío: RN945753305CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 PEDRO EMILIO VELASQUEZ
 BENAVIDEZ

Dirección: CL 9 15 36 LOTE 23
 URBANIZACIÓN PARQUE DE LOS
 MARTIRES

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 07/05/2018 12:34:46

Min. Transporte # cargo 002711 del 70/05/2018